



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y SEIS.

Don Martin Thomas viente pecero de Castilla como
messa de derecho proceda y sin perjuicio de otros, que
me pertenecan; luego, que yo tengo requerido a V. M. con Vna
Real prouision de los señores presidentes y oidores de la
Real chancilleria de Granada, para que fuese admitido
al amital de cofia de hijos dalgo, y remedio a queme
tocare en el dho estado como a los demas hijos dalgo
de Castilla, y aunque tengo presentada a la Real prouision
muchos dias a esta parte no la han mandado cumplir
y porque dello se me sigue mucho perjuicio suplico a V. M.
manden por la dha Real prouision, que siendo necesario de
mielo requiero con ella y cumpla lo que sumas mandas
admitiendome, por el dho hijo dalgo, y de lo contrario omiso
o denegado hablando con el respecto de vna proleto
que proteha me ombene, y aqelo de qual quier dha que
contrario se prouiere, y de dar cuenta a los señores
y a quien con derecho lugar aia, y lo pido para el dho
para guarda de mi dha, que pido, y pido. S.

Martin Thomas
presiente de

Auto

Esta prouision conque sumas amito
querido, y prouision sobre suauca, y on quanto a su cumplimiento
el dho Don Martin de Castilla y cony alcaides dinario por el
dado noble dho que sumas dha requerido con Vna Real prouision
que tiene obediencia que se ganen en virtud de un dha que se
a un famiento de sumas. De los señores de la Real chancilleria